

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 032- 2001-CD/OSITRAN

Lima, 21 de noviembre de 2001

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Uso Público;

VISTOS:

La solicitud de ENAPU presentada mediante Carta N° 119-2001-ENAPU S.A./GCO de fecha 07 de junio de 2001, para el establecimiento de una Tarifa para Pasajeros Turistas por Uso de Muelle;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26917 establece que la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26917 establece que OSITRAN ejerce competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, el literal b) - i del numeral 7.1° de la Ley N° 26917 establece que OSITRAN tiene la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, en los casos que no existe competencia en el mercado, fijando las tarifas y estableciendo reglas claras y precisas para su correcta aplicación;

Que, existen argumentos a favor de la regulación de la tarifa por uso de muelle para pasajeros, por cuanto no existen alternativas razonables a los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A. para el servicio de desembarque y embarque de pasajeros de las naves crucero de turismo en tránsito;

Que, la provisión del servicio de embarque y desembarque y uso de instalaciones portuarias para pasajeros turistas, constituye un servicio necesario para atender la demanda por turismo de los pasajeros de las naves crucero que acoderan en los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A.;

Que, el servicio de embarque o desembarque de pasajeros no se encuentra comprendido entre los servicios portuarios prestados por ENAPU S.A. sujetos a regulación tarifaria, cuyos niveles máximos fueron aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 001 – 1999 – CD / OSITRAN;

Que, resulta justificable que ENAPU S.A. cobre una retribución por los servicios prestados por la provisión del servicio de embarque o desembarque

de pasajeros, con la finalidad de recuperar los costos directos e indirectos en que haya incurrido, así como las inversiones efectuadas para la prestación de los servicios demandados por los pasajeros turistas;

Que, la regulación de un servicio por tarifa máxima, requiere estar sustentada en estudios sobre la estructura y asignación de los costos en los que incurre la Entidad Prestadora de tal servicio, así como en información sobre tarifas o precios para servicios comparables prestados en infraestructuras de similares características;

Que, la información proporcionada por ENAPU S.A. sobre los costos e inversiones en los que incurrirá por la prestación del servicio de uso de muelle para pasajeros, así como sobre las tarifas por servicios similares cobradas por otros terminales portuarios de la región de Latinoamérica, constituye sustento suficiente para justificar la tarifa propuesta por ENAPU S.A.;

Que, el literal c) del artículo 50° del Reglamento General del organismo establece que es función del Consejo Directivo ejercer la función normativa y reguladora de OSITRAN;

Que, en cumplimiento de lo que establece el Artículo 26° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010 – 2001 - PCM, y el Artículo 2° del D.S. N° 032 – 2001 – PCM, el 19 de octubre pasado, mediante Resolución N° 010 – 2001 – PD/OSITRAN, se aprobó la prepublicación del Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que regula la tarifa de embarque y desembarque de pasajeros en los terminales portuarios que administra ENAPU S.A., otorgándose un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la referida prepublicación, para que los legítimos interesados hagan uso de su derecho de opinión y participación;

Que, transcurrido el periodo establecido, se han recibido comentarios y sugerencias de las empresas Milne Servicios Marítimos S.A. y de ENAPU S.A., los que han sido evaluados y analizados por la Gerencia de Estudios Económicos.

Que, por tratarse de un servicio nuevo, es recomendable establecer una regulación temporal que determine un periodo de observación de un año, mientras se obtiene mayor información sobre el comportamiento del mercado, así como de los beneficios y costos de la regulación tarifaria del servicio, lo que permitirá realizar los estudios de costos definitivos y tarifas comparadas necesarios;

Que, en consecuencia, se debe disponer la aprobación de una tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas en los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A.;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSITRAN los numerales 6.2°, 7.1° - b – i) y artículo 12° - a) de la Ley N° 26917 y el literal a) del artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante el D.S. N° 010 – 2001 – PCM;

Estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del de noviembre de 2001.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar como Tarifa Máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas en los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A., el monto de US \$ 8.00 (Ocho 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir impuestos de ley. Dicha Tarifa Máxima estará vigente durante el período de observación del mercado al que se hace referencia en el artículo Quinto de la presente resolución.

Artículo 2°.- La tarifa señalada en el articulado anterior se aplicará cuando los pasajeros o turistas se embarquen en los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A.

ENAPU S.A. podrá libremente fijar la tarifa correspondiente al servicio, siempre que no exceda la tarifa máxima establecida.

La tarifa fijada por ENAPU S.A., entrará en vigencia al séptimo día posterior de su publicación en un diario de mayor circulación.

El pago de la tarifa otorga el derecho al usuario a desembarcar y embarcar las veces que desee mientras el crucero se encuentre en el terminal portuario.

Artículo 3°.- Disponer que ENAPU S.A. establezca en forma clara, la descripción de los servicios prestados, así como los derechos de los pasajeros al uso de las instalaciones y facilidades portuarias, en contraprestación por el pago de la tarifa que establezca ENAPU S.A. Esta información deberá difundida públicamente entre los usuarios, por medios idóneos, lo que será materia de supervisión por parte de OSITRAN.

Artículo 4°.- Disponer que ENAPU S.A. en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, remita al OSITRAN el Manual de Procedimientos para la prestación del servicio.

Artículo 5°.- Declarar que el mercado de embarque y desembarque de pasajeros en los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A., será objeto de observación y monitoreo por un período de un año calendario, a partir de la fecha de publicación de las tarifas por parte de ENAPU S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de esta Resolución.

Artículo 6°.- Requerir que ENAPU S.A. remita la información detallada en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con las especificaciones y la periodicidad que en dicho Anexo se

establecen, sin perjuicio de cualquier información adicional que OSITRAN pudiera requerir para fines del monitoreo correspondiente.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES
Presidenta

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO “INFORMACION SOBRE DESEMBARQUE Y EMBARQUE DE PASAJEROS”

Con la finalidad de realizar una adecuada observación del comportamiento del mercado de desembarque y embarque de pasajeros en los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU S.A., se solicita la remisión del formato “Información sobre desembarque y embarque de pasajeros”.

Periodicidad

Mensual. La información podrá remitirse hasta el decimoquinto día de cada mes.

Medio de envío

Correo electrónico con archivo adjunto en formato Excel, a la dirección lflor@ositran.gob.pe, con copia a jaguilar@ositran.gob.pe y ecarcamo@ositran.gob.pe

Designación de responsable

ENAPU S.A. designará a una persona responsable del envío oportuno de la información solicitada, así como de la calidad de la misma.

Sobre el formato

1. Se consignará en cada fila la información de cada nave.
2. En la columna “**Nombre**”, se anotará el nombre de la nave.
3. En la columna “**Terminal**” se indicará el nombre del terminal portuario
4. En la columna “**Muelle**” se indicará el nombre o número de muelle donde se amarre la nave.
5. En la columna “**Fecha y Hora de Arribo**” se anotará fecha y hora de arribo de la nave.
6. En la columna “**Fecha y Hora de Zarpe**” se anotará fecha y hora de zarpe de la nave.
7. En la columna “**Procedencia**” se indicará el puerto de procedencia inmediatamente anterior de la nave.
8. En la columna “**Destino**” se indicará el puerto de destino siguiente de la nave.
9. En la columna “**Total Pasajeros**” se anotará el número total de pasajeros del manifiesto de la nave, incluyendo tripulación.
10. En la columna “**Pasajeros Desembarcados**” se anotará el número total de pasajeros desembarcados en el terminal.